



1099

**RESOLUCION EXENTA N°**

**Mat.: Aplica multa a síndico Sr.  
Cristián Heerwagen Guzmán.**

**Santiago, 09 DIC 2011**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en la Resolución N.º 7 de 14 de febrero de 2011, de la Superintendencia de Quiebras.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8º de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3º. Que, mediante oficio S. Q. N.º 1353 de 12 de julio de de 2011, se formularon 9 observaciones al síndico de la quiebra Frutícola Alta S. A., Sr. Cristián Heerwagen Guzmán, en el marco de la fiscalización ordinaria de dicha quiebra y se le requirió dar cumplimiento a lo instruido, subsanar las observaciones efectuadas e informar documentadamente a esta Superintendencia, en el plazo de 15 días hábiles;

4°. Que por ingreso S. Q. N.º 4278 de 2 de agosto de 2011, el síndico solicitó un plazo adicional de 10 días, para dar respuesta al citado oficio, el que se le concedió por oficio S. Q. N.º 1648 de 11 de agosto de de 2011;

5° Que, en atención a que el síndico don Cristián Heerwagen Guzmán, no dio respuesta al citado oficio S. Q. N.º 1353 de 12 de julio de de 2011, dentro del plazo adicional que se le otorgó, mediante oficio S. Q. N.º 2127 de 28 de octubre de 2011, se le representó haber incurrido en infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos y se le otorgó audiencia para los efectos del N.º 5 del artículo 8º de la misma ley, por el plazo de 3 días hábiles, vale decir, para que formulara sus descargos en forma previa a la aplicación de una sanción;

5°. Que, el síndico Sr. Cristián Heerwagen Guzmán, no evacuó la audiencia que se le confirió mediante el citado oficio S. Q. N.º 2127 de 28 de octubre de 2011, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tiene por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

**RESUELVO:**

Sancionar al síndico Sr. Cristián Heerwagen Guzmán, abogado, cédula de identidad N.º [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de la comuna y ciudad de [REDACTED] con una multa de 10 unidades de fomento, por infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al oficio S. Q. N.º 1353 de 12 de julio de de 2011, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.



*Alejandra Anguita Avarra*  
Alejandra Anguita Avarra  
Superintendente de Quiebras (s)

JCMV

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Cristián Heerwagen Guzmán,  
Síndico de Quiebras,  
[REDACTED]

**Presente.**

- Secretaría.  
- Archivo.